LEY Nº 3287

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL – INCREMENTO PROVISORIO DEL 35% A PARTIR DEL 1º/I/78

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Enero de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el presente Proyecto de Ley por el cual se concede al Personal de la Administración Pública Provincial un incremento del Treinta y Cinco por ciento (35%) sobre las remuneraciones percibidas al 31 de Diciembre de 1977, hasta tanto se disponga en forma definitiva la política salarial conforme a las pautas que en la materia fueron impartidas por el Ministerio del Interior, y a cuyo estudio integral se encuentra abocado el equipo económico provincial.

Teniendo en cuenta que el presente instrumento significa la solución al problema salarial, hasta tanto se apruebe el instrumento definitivo, solicito del señor Gobernador la sanción del presente proyecto.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Enero de 1978.

VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 5º

de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dispónese un incremento provisorio del Treinta y Cinco por Ciento (35%) a partir del 1º de Enero de 1978 sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de Diciembre de 1977 para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal — Planta Permanente y no Permanente.

Artículo 2º — El incremento dispuesto por el Artículo 1º se aplicará también en el com plemento de Retribución Mínima establecido por Ley Nº 3272, el que a partir de la presente pasará a formar parte de la Asignación de la Categoría, desapareciendo como tal.

Artículo 3º — En todos los casos los aumentos salariales dispuestos en la presente Ley estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 4º — Autorízase a las Oficinas Liquidadoras de las distintas Jurisdicciones que integran el Presupuesto Provincial a liquidar los incrementos dispuestos por la presente Ley, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas de "personal" del Presupuesto vigente.

Artículo 59 - La presente Ley se dicta "Adreferéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 6º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva Ministro de Economía